

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0019

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, dispone:

"ARTÍCULO UNO.- Conformar el equipo de trabajo multidisciplinario constituido por servidores de las Direcciones de Regulación del Espectro Radioeléctrico, Jurídica de Regulación, Planificación de las Telecomunicaciones, y, Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que se encargarán de la planificación y ejecución de los concursos públicos que para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, convoque la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0054-M de 11 de abril de 2016, referente a la disponibilidad de frecuencias de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

"ARTÍCULO TRES.- Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta descrita en las Bases del concurso antes aprobadas".

Que, las bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, en la sección II, establece:

"2.7 ETAPA DE REVISIÓN ANTE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL:

De existir, las solicitudes de revisión serán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán por correo electrónico, o de manera física, debidamente firmadas, en cualquiera de las oficinas definidas en el numeral 2.2.1, ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación electrónica (envío de notificación) con los resultados obtenidos. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada originalmente por el participante, y respecto de la evaluación de los planes de gestión, los aspectos técnicos y económicos, y los requisitos jurídicos. Así mismo, no incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes, y no podrán referirse, directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las solicitudes de revisión no serán consideradas y serán rechazadas.

El Equipo de Trabajo Multidisciplinario, en el término de hasta ocho (8) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha máxima de presentación de las solicitudes de revisión, analizará las mismas y enviará el informe respectivo al Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, quien lo pondrá en consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL para que, en el término de hasta cinco (5) días resuelva lo que corresponda.



Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, devendrán improcedentes.” (Lo resaltado me corresponde)

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece:

"Art. 115.- Obligación de resolver. (...)

5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...)

b. Cuando deban solicitarse informes o actos de simple administración que sean obligatorios y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 30 días; y,"

c) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis dirimentes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.”

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-0007 de 10 de enero de 2017 el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

“...la suspensión por el plazo máximo legal establecido (30 días), para resolver lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes de revisión presentadas por los participantes del "Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o De Televisión De Señal Abierta.”

Que, mediante nota marginal de 11 de enero de 2017, inserta en el memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-0007 fechado 10 de enero de 2017 y recibido el 12 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, requiere a la Coordinación General Jurídica realice el análisis y emita el informe de pertinencia, sobre la solicitud efectuada por el Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario que lleva adelante el procedimiento del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”.

Que, a través de nota marginal de 12 de enero de 2017, inserta en el memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-0007 de 10 de enero del año en curso, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el requerimiento formulado por la Coordinación del Equipó de Trabajo de la Unidad de Democratización del Espectro.

Que, en atención al requerimiento de suspensión de plazo, realizado con memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-0007 de 10 de enero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-007 de 16 de enero de 2017, en el que se concluye: *“...En tal virtud, y bajo las consideraciones expuestas, el término de ocho (8) días para resolver las peticiones de revisión sería insuficiente, dados los justificativos de la Coordinación del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, en función al número de solicitudes de revisión ingresadas y con ello, la necesidad de informes o actos de simple administración, y pruebas de carácter técnico, determinantes para el contenido de las resoluciones de revisión; esta Coordinación General Jurídica, concuerda con el análisis contenido en el memorando No. ARCOTEL-UDE-C-2017-0007 de 10 de enero de 2017, encontrando legal, procedente y pertinente que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5, letras b) y c), y numeral 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, disponga la suspensión del término máximo para resolver, hasta por los 30 días solicitados, que conforme señala el artículo 118 del mismo cuerpo legal son días hábiles; debiendo para el efecto comunicar a los peticionarios de las revisiones a través de las direcciones*

electrónicas señaladas en el concurso, sin perjuicio de la publicación del respectivo aviso en la página web institucional.”.

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0022-M de 16 de enero de 2017, el Coordinador General Jurídico, remitió a la Dirección Ejecutiva, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-007 de 16 de enero de 2017; y mediante nota marginal inserta en dicho memorando, se dispone: “Autorizado ampliación del plazo”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Suspender, con fundamento en el artículo 115 número 5 letras b y c, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, hasta por 30 días hábiles, el término establecido en el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, respecto del análisis del Equipo de Trabajo Multidisciplinario a las solicitudes de revisión presentadas por los participantes.

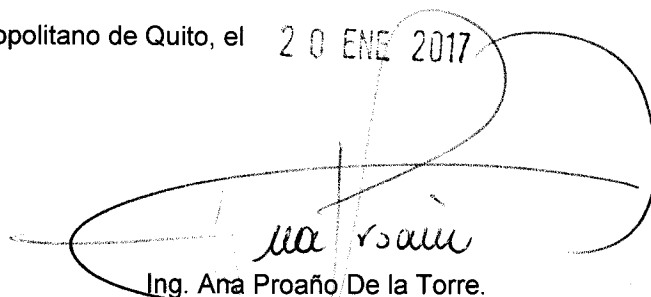
ARTÍCULO DOS.- Disponer al Coordinador del Equipo de Trabajo Multidisciplinario comunique a los peticionarios de las revisiones, a través de las direcciones electrónicas señaladas en el concurso, que mediante la presente resolución se ha suspendido el plazo para resolver.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Comunicación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, publique en el portal web institucional, la suspensión del término, conforme se la ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación, al Equipo de Trabajo Multidisciplinario y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 ENE 2017



Ing. Ana Proaño De la Torre.

DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

REVISADO POR:

Dr. Gustavo A. Quijano P.
Coordinador General Jurídico

ARCOTEL